

***Decreto 38/1992, de 3 de abril, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación (B.O.C. 47, de 13.4.1992) (1)***

El Real Decreto 1.626/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio arquitectónico, control de edificación y vivienda, en el anexo I, apartado D, expresa las funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación. En los subapartados d), e), f) e i) del citado apartado, se contienen las siguientes funciones:

- Elaboración de modelos indicativos del funcionamiento de las organizaciones de control de calidad de la edificación en las Comunidades Autónomas y formación del personal adecuado.

- Supervisión y homologación de laboratorios para la calidad de la edificación.

- Registro de entidades que desarrollan su actividad en las materias objeto del traspaso.

Con el objeto de coordinar estas funciones de manera que se armonice la actuación de las distintas Administraciones Públicas, salvando el principio de reciprocidad entre las mismas, se constituyó una Comisión Técnica de trabajo en materia de calidad en la edificación, con la participación de representantes de los Organismos de las Comunidades Autónomas que tienen asumidas las funciones relacionadas con el control de calidad de la edificación, entre ellas, la Comunidad Autónoma de Canarias y la Dirección General de Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Fruto de los trabajos de la citada Comisión ha sido el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de octubre de 1989, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación.

Siendo necesario el concurso de laboratorios privados para la política de calidad de la edificación de la Comunidad Autónoma de Canarias, y estando las disposiciones reguladoras de total acuerdo con esta política, procede que las actuaciones de acreditación se realicen conforme a las mencionadas disposiciones reguladoras.

Por otra parte, la continua referencia a los laboratorios acreditados en las distintas áreas de edificación para el sector de las obras públicas, tanto en la ejecución de las obras como en los distintos programas de calidad que en las mismas son de aplicación, aconseja que la acreditación en las distintas áreas para el control de calidad de la edificación se haga extensiva al control de calidad de las obras públicas en aquellas áreas comunes a ambos procesos constructivos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 1992,

DISPONGO:

**Artículo 1.** La acreditación de laboratorios para el control de calidad de la edificación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se llevará a cabo conforme al sistema de acreditación aprobado por el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, en los términos y con los efectos que se determinan en el mismo.

**Artículo 2.** El citado Real Decreto será asimismo de aplicación para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad y de las obras públicas en las áreas comunes a ambos procesos constructivos.

**Artículo 3.** El órgano competente para la acreditación será la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a través de la Dirección General de Obras Públicas (2).

(1) En cuanto a plazo de resolución y efectos de la falta de resolución expresa, véase anexo del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D164/1994).

(2) Véanse Decretos 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de

las Consejerías del Gobierno de Canarias ; 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (D170/2011 y DP86/2011, respectivamente). En cuanto a los Reglamentos Orgánicos será de aplicación lo dispuesto en las Disposiciones Transitoria Primera y Final Primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio (D170/2011).

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se crea en la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (1) un Registro de laboratorios acreditados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actuaciones que se realicen por los laboratorios que estuvieran homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto quedarán convalidadas hasta tanto se produzca la

correspondiente acreditación de acuerdo con las normas establecidas en el mismo.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (1) para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

---

(1) Véanse Decretos 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias ; 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (D170/2011 y DP86/2011, respectivamente). En cuanto a los Reglamentos Orgánicos será de aplicación lo dispuesto en las Disposiciones Transitoria Primera y Final Primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio (D170/2011).